

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 08

Morales, Cauca, 22 enero 2021

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago en contra de AMPARO FRANCO DE TERAN con arreglo a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por GERMAN SILVIO SAPUYES LOPEZ por intermedio de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda presentada por el ejecutante el Despacho establece que esta no reúne con los requisitos establecidos en el Artículo 82 y 422 del Código General del Proceso encontrándose las siguientes falencias:

- No hay claridad para el Despacho en las pretensiones solicitadas. Se tiene que se aportan cinco (05) títulos valores al proceso, los cuales cada uno constituyen una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto debe haber una pretensión por cada título valor, individualmente, con su respectivo cobro de intereses de plazo y/o moratorios si la parte ejecutante así lo considera. Los intereses deben coincidir con las fechas respectivas para cada título valor.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. GENERAL DEL PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por GERMAN SILVIO SAPUYES LOPEZ y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciera dentro del tiempo señalado se procederá a rechazar la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES -CAUCA,

RESUELVE:

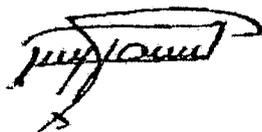
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada No. 2020-00115-00 instaurada por GERMAN SILVIO SAPUYES LOPEZ cedulao 15.243.352 en contra de AMPARO FRANCO DE TERAN cedulada 25.542.983 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte ejecutante proceda a su corrección, y si así no se procediere se entraría a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso al DR. DIONISIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.610.090 y T. P. No. 56.862 del C. S. J. como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 02 Hoy, 25/01/2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria